

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Modificación de características de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con destino a riego, a favor de Juan Tardío de la Rosa, en el término municipal de Burujón (Toledo).

1.- Antecedentes:

Expediente 1.021.

Por orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de diciembre de 1958, se concede a Carmen y Gloria de Ochoa y Ruiz Capillas, autorización para derivar un caudal de 18,4 litros/segundo del río Tajo, con destino al riego de 23,00 hectáreas de la finca denominada «Alita», en el término municipal de Burujón (Toledo), acordándose su inscripción en el libro registro de aprovechamientos de Aguas Públicas con el número 13.321, registro general: Libro 8, folio 21; Registro Auxiliar: Libro 1, folio 18.

Expediente 17.864/85.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de mayo de 1990, se acuerda la inscripción por prescripción acreditada mediante Acta de Notoriedad de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, con un caudal de 43,20 litros/segundo y una potencia autorizada de 40 C.V., con destino a riegos de 72,00 hectáreas de la finca «Alita», en el término municipal de Burujón (Toledo).

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de septiembre de 1990, se hace constar, que en el apartado de características de la inscripción, con destino a riego de la finca Alita, solo figura un motor de 40 C.V., cuando en realidad son dos motores instalados, de 40 y 60 C.V., por lo que se resuelve modificar la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de mayo de 1990, en lo relativo al párrafo de características de la inscripción del aprovechamiento de referencia, acordándose su inscripción en el en el Registro de Aguas con el número 363, tomo número 4, hoja número 63, sección A, con las características siguientes:

Nombre del usuario: Juan Tardío de la Rosa.

D.N.I: 4.097.981.

Corriente de la que se deriva: Río Tajo (margen derecha).

C.D.: 301.

Caudal máximo concedido: 43,20 litros/segundo.

Caudal máximo anual: 432.000 metros cúbicos.

Objeto del aprovechamiento: Riegos finca Alita.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Finca Alita, Burujón (Toledo).

Potencia instalada: 40 CV y 60 CV.

Superficie de riego: 72,00 hectáreas.

Título en que se funda el derecho: Por prescripción, según Acta de Notoriedad, suscrita ante Notario de Escalona doña María Dolores Ruiz del Valle García, con número de Protocolo 950 del año 1984.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de enero de 1991, se anula la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Tajo con destino a riego de 23,00 hectáreas, otorgado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de diciembre de 1958 y que figuraba inscrito a favor de las anteriores propietarias de la finca «Alita», Carmen y Gloria de Ochoa y Ruiz-Capillas, al comprobarse que estas 23,00 hectáreas de riego se encuentran dentro de la inscripción de las 72,00 hectáreas, practicada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de mayo de 1990.

2.- Actuaciones

Actuaciones recogidas en el expediente 251.199/06:

Con fecha 30 de mayo de 2006, tiene entrada instancia de en la que solicita la modificación de características del aprovechamiento considerado, dando lugar a la incoación del expediente 251.199/06, solicitando la modificación del sistema y de la superficie de riego, adjuntándose documentación.

Con fecha 13 de junio de 2006, se comunica al interesado la apertura del expediente de modificación de características.

Con fecha 12 de julio de 2006, se remite anuncio de Trámite de Competencia de Proyectos al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, correspondiente a la petición formulada por Juan Tardío de la Rosa, notificándose de esta circunstancia al peticionario a fin de que abone en la Administración del citado Boletín Oficial, los gastos de inserción del mencionado anuncio.

Con fecha 5 de septiembre de 2006, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el anuncio de competencia de proyectos correspondiente a la petición formulada por Juan Tardío de la Rosa.

Con fecha 26 de agosto de 2006, se emite oficio al peticionario, comunicando el importe a abonar, por la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo del anuncio mencionado, adjuntándose la Tasa correspondiente.

Con fecha 30 de noviembre de 2006, tiene entrada escrito de Juan Tardío de la Rosa, autorizando a Abraham Martínez López, perteneciente a Solagro Ingeniero Asociados, a presentar el proyecto de modificación de características.

Con fecha 14 de diciembre de 2006, se procede en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Comisaría de Aguas, a la apertura del único proyecto por cuadruplicado ejemplar presentado.

Con fecha 11 de enero de 2007, se solicitan informes a la Oficina de Planificación Hidrológica, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Burujón, referentes a la solicitud de modificación de características planteada por Juan Tardío de la Rosa, a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia.

Con fecha 30 de enero de 2007, se emite informe de la Oficina de Planificación Hidrológica referente a la solicitud de modificación de características planteada por D. Juan Tardío de la Rosa para pasar de 43,20 litros/segundo a 53,08 litros/segundo de agua a detraer de la margen derecha del río Tajo y de regar 72,00 hectáreas a 88,48 hectáreas por aspersión de la finca «Alita», parcelas 11 (e, d, n y q) del polígono 506 del término municipal de Burujón (Toledo), en la que se establece lo siguiente:

La demanda máxima total será de 530.880 metros cúbicos/año.

El caudal ficticio anual medio continuo será de 16,83 litros/segundo.

Se estima una necesidad en el mes de máximo consumo de 24 por 100, lo que equivale a un caudal punta de 47,57 litros/segundo.

Las coordenadas que se indican de la toma son X= 393.049; Y= 4.411.864.

Con fecha 18 de abril de 2007, tienen entrada informes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, adjuntándose informe de la Consejería de Agricultura y de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en los que se considera lo siguiente:

Según el informe de la Consejería de Agricultura de fecha 6 de febrero de 2007, se establece que la modificación de características del aprovechamiento solicitado no interfiere con ninguna iniciativa pública de esta Consejería, considerándose que el caudal de 53,08 litros/segundo (0,6 litros/segundo hectárea) es adecuado para el riego por aspersión de herbáceos.

Según el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 2 de abril de 2007, se establece que en la modificación de características se detecta una posible afección de la transformación a regadío sobre la zona LIC Y ZEPA ES0000169 Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután. En particular las subparcelas n y q de la parcela 11 del polígono 506. Considerándose por otra parte, que en el caso que nos ocupa, si la transformación tiene más de 10 hectáreas y se desarrolla total o parcialmente en área sensible estaría recogida en el Anexo 1 Grupo 1 Apartado f y debería pasar un procedimiento ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental. Si no se da esta circunstancia, la actuación estaría recogida en el Anexo 3 Grupo 1 Apartado b) del Decreto 178 de 2002 y sería necesario elaborar un informe sobre la necesidad o no de sometimiento a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 18 de octubre de 2007, se reitera la petición de informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Ayuntamiento de Burujón.

Con fecha 14 de noviembre de 2007, tiene entrada informe favorable del Ayuntamiento de Burujón.

Con fecha 19 de diciembre de 2007, tiene entrada informe al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que se considera que no existe afección a los planes de actuación del MAPA:

Con fecha 10 de enero de 2008, se da traslado del informe de la Oficina de Planificación Hidrológica a Juan Tardío de la Rosa.

Con fecha 17 de enero de 2008, se da traslado del informe de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a Juan Tardío de la Rosa, otorgando un plazo de tres meses para que presente en este Organismo la Documentación Ambiental correspondiente al proyecto, para que se realice la consulta a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente sobre si el proyecto debe ser sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o no.

Con fecha 24 de abril de 2008, tiene entrada escrito adjuntándose Solicitud Genérica de Evaluación Ambiental del proyecto solicitado, para que se realice la consulta sobre si se debe someter a procedimiento de evaluación de impacto ambiental o no.

Con fecha 19 de mayo de 2008, se emite Informe Propuesta de suspensión de tramitación del expediente de modificación de características que nos ocupa, hasta que se determine por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental si el proyecto ha de someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 21 de mayo de 2008, se suspende la tramitación del expediente de modificación de características que nos ocupa, hasta que se determine por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental si el proyecto ha de someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de junio de 2008, se solicita informe al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, sobre si el proyecto de modificación de características planteado por Juan Tardío de la Rosa, debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 10 de julio de 2008, tiene entrada escrito de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, solicitando al promotor del proyecto, documentación ambiental complementaria, al detectarse algunas carencias en la documentación aportada hasta la fecha.

Con fecha 8 de Septiembre de 2008, se otorga un plazo de tres meses a Juan Tardío de la Rosa, para que aporte la documentación complementaria requerida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Con fecha 16 de enero de 2009, tiene entrada escrito de Javier Gutiérrez Arias, adjuntándose la documentación ambiental complementaria solicitada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Con fecha 5 de marzo de 2009, se da traslado de la documentación presentada por Javier Gutiérrez Arias, al Servicio de Estudios Medioambientales de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su verificación y posterior traslado al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Con fecha 10 de marzo de 2009, se solicita informe al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, adjuntándose la documentación presentada por Javier Gutiérrez Arias en nombre del peticionario, así como la documentación ambiental remitida por el mismo y copia del informe elaborado al respecto por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a fin de que informen lo que estimen oportuno en materia de su competencia y en particular si la actuación debe someterse al procedimiento de Evaluación de impacto Ambiental.

Con fecha 21 de agosto de 2009, tiene entrada escrito de Ernesto Tardío Boo en representación de Juan Tardío de la Rosa, se remite nuevamente la documentación complementaria (12 copias de CD del documento ambiental completo subsanado y una copia en papel), solicitando a este Organismo se de traslado de la misma a la Subdirección General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, para que pueda ser estudiada y sea este Organismo ambiental, quien se pronuncie sobre la necesidad o no de someter la modificación de características planteada a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 17 de septiembre de 2009, se remite la última documentación presentada por Javier Gutiérrez Arias al Servicio de Estudios Medioambientales de Comisaría de Aguas, Servicio de Zona Primera, para su verificación y posterior traslado al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Secretaría de Estado de Cambio Climático, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Subdirección General de Evaluación Ambiental, junto con el oficio a firmar por el Comisario de Aguas.

Con fecha 17 de septiembre de 2009, se remite al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Subdirección General de Evaluación Ambiental, doce ejemplares de la documentación ambiental complementaria aportada de la solicitud de modificación de características planteada por Juan Tardío de la Rosa, para continuar con la tramitación del procedimiento.

Con fecha 8 de octubre de 2009, tiene entrada informe del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Secretaría de Estado de Cambio Climático, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en el que se hace constar, que la autorización de la modificación de características del regadío corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por ello es esta a quien corresponde tramitar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 15 de abril de 2010, tiene entrada escrito de Ernesto Tardío Boo en representación de Juan Tardío de la Rosa, adjuntándose copia del Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de abril de 2010, en el que se publica la resolución de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, sobre evaluación de impacto ambiental del expediente de la solicitud de modificación de características de planteada por Juan Tardío de la Rosa (expediente PRO-TO-09-0190) en el que se resuelve que no es necesario someter la modificación de características planteada por D. Juan Tardío de la Rosa, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución. Indicándose por otra parte que esta resolución caducará, con carácter general, y como máximo, a los tres años, en el caso de que no se hubiera comenzado su ejecución.

Con fecha 13 de octubre de 2010, se remite el anuncio de la solicitud formulada por Juan Tardío de la Rosa para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y su exposición al público durante un periodo de treinta días en el Ayuntamiento de Burujón, consistente en lo siguiente:

Modificar la superficie de riego, pasando de 72,00 hectáreas inscritas a 88,48 hectáreas.
Modificar el caudal, pasando de 43,20 litros/segundo inscritos a 47,57 litros/segundo.

Modificar la potencia instalada, pasando de 40 CV inscritos, a tres grupos de bombeo de 68 CV, 40 CV y 30 CV de potencia cada uno.

Modificar el volumen anual, pasando de 432.000 m³ concedidos a 530.880 metros cúbicos.

Con fecha 4 de noviembre de 2010, se publica el anuncio de la solicitud formulada por Juan Tardío de la Rosa en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Con fecha 27 de noviembre de 2010, tiene entrada anuncio diligenciado del Ayuntamiento de Burujón (Toledo), sin la presentación de reclamaciones.

3.- Conclusión

Las características del aprovechamiento han quedado justificadas de forma adecuada en la documentación presentada por los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Tajo, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 22.2), Real Decreto 927 de 1988, de 29 de julio (artículo 33), Real Decreto 984 de 1989, de 28 de julio y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, (B.O.E. del 30), y a propuesta de la Unidad correspondiente, ha resuelto lo siguiente:

A.- Aprobar la modificación de características de la concesión otorgando a Juan Tardío de la Rosa (D.N.I.: 4.097.981-W), el derecho a derivar un caudal máximo aprovechable de 47,57 litros/segundo de aguas del río Tajo y un volumen máximo anual de 530.880 metros cúbicos, con destino a riego de 88,48 hectáreas en el término municipal de Burujón (Toledo).

B.- Cancelar la inscripción que figura en el Registro de Aguas, a nombre de Juan Tardío de la Rosa, con el número 363, tomo número 4, hoja número 63, sección A.

Características del derecho

Titular: Juan Tardío de la Rosa. CIF: 4.097.981-W.

Cauce: Río Tajo (C.D. 301).

Margen: Derecha.

Clase y afección: Regadíos y usos agrarios (artículo 12.1.2. del PHC del Tajo). Riego por aspersión.

Lugar, término y provincia de la toma: Paraje «Alita», Burujón (Toledo).

Polígono y parcela de la toma: Polígono 506, parcela 11.

Coordenadas del punto de toma: UTM Huso 30, ED50 X= 393.049, Y= 4.411.864.

Superficie regada en hectáreas: 88,48.

Lugar de aplicación del aprovechamiento con destino riego: Parcelas 11e, 11d, 11n y 11q del polígono 506 del término municipal de Burujón (Toledo).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 47,57.

Caudal máximo instantáneo en litros por segundo: 110.

Volumen anual concedido en metros cúbicos: 530.880.

Potencia instalada: Tres grupos de bombeo de 68 C.V, 40 C.V. y 30 C.V.

Plazo de la concesión: 75 años desde la entrada en vigor de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 (1 de enero de 1986). D.T. 1º texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio.

Fecha extinción: 1 de enero de 2061.

Título en que se funda el derecho: Concesión por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de diciembre de 1958. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de mayo de 1990, por la que se acuerda la inscripción por prescripción acreditada mediante Acta de Notoriedad suscrita ante el Notario de Escalona doña María Dolores Ruiz del Valle García, con número de Protocolo 950 del año 1984. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 20 de enero de 1991, por la que se anula la inscripción del aprovechamiento de aguas del río Tajo con destino a riego de 23,00 hectáreas, otorgado por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 26 de diciembre de 1958, al comprobarse que las 23,00 hectáreas de riego se encuentran dentro de la inscripción de las 72,00 hectáreas, practicada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 30 de mayo de 1990. Resolución de rectificación de error material de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de septiembre de 1990. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de abril de 2011 por la que se aprueba la modificación de características.

Observaciones:

Procede de la inscripción número 13.321 del Libro Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas Registro General: Libro 8, folio 21; Registro Auxiliar: Libro 1, folio 18.

Condiciones generales

Primero.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el artículo 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001 de 20 de julio, (B.O.E. de 24 de julio de 2001).

Segundo.- Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Tercero.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

Cuarto.- El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los

aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos (artículo 55.1 del T.R.L.A.).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (artículo 55.2 del T.R.L.A.).

Quinto.- En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (artículo 58 del T.R.L.A.).

Sexto.- La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso (artículo 99.3 del R.D.P.H.).

Séptimo.- La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octavo.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849 de 1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Noveno.- La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

Décimo.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

Décimoprimer.- Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosegundo.- El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

Decimotercero.- El concesionario responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

Decimocuarto.- La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

Decimoquinto.- Se otorga esta concesión por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

El plazo de vigencia de la concesión comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Al finalizar dicho plazo, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas.

Decimosexto.- No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (artículo 55.4 del T.R.L.A.).

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE número 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control

efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.

Decimoséptimo.- La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

Decimoctavo.- Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones establecidos o que se puedan establecer por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o la Confederación Hidrográfica del Tajo y de las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, y de las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decimonoveno.- El concesionario deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 81 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Vigésimo.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (artículo 64 T.R.L.A.).

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

Vigésimoprimer.- Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (artículo 65 T.R.L.A.).

Vigésimosegundo.- El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (artículo 53 del T.R.L.A.).

Vigésimotercero.- La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (Artículo 66 del T.R.L.A.).

Vigésimocuarto.- El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las Administraciones Autonómica o Local.

Condiciones específicas

Primero.- El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (artículo 61.4 T.R.L.A.).

Segundo.- El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

Tercero.- Si la superficie de riego incluida en la presente concesión quedase en su día dominada por algún canal construido por iniciativa pública, dicha superficie quedará integrada forzosamente en la zona regable asociada al canal, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, quedando sujeta al nuevo régimen administrativo financiero pertinente.

Cuarto.- Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (artículos 65.2 y 65.4 T.R.L.A.).

Quinto.- Con anterioridad a la extinción del aprovechamiento por finalización del plazo concesional, el titular podrá obtener una nueva concesión para el mismo uso y destino de las aguas, debiendo formular la solicitud en el trámite de audiencia previa en el expediente de declaración de extinción o durante los últimos cinco años de la vigencia de aquella. La tramitación se realizará como una novación de la concesión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 140 a 142 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Artículo 53.3 T.R.L.A.).

Sexta.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59.7 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, así como del artículo 26 de la Ley 10 de 2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional modificadas ambas por la Ley

11 de 2005, de 22 de junio, el Organismo de Cuenca establecerá el caudal ecológico, mediante los estudios específicos para el tramo de río correspondiente, siguiendo el criterio de que los caudales ecológicos o demanda medioambiental no tiene carácter de uso, considerándose una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

En tanto no estén aprobados los mencionados estudios, el artículo 11.3 del Plan Hidrológico de la cuenca del Tajo, aprobado por Real Decreto 1664 de 1998, de 24 de julio y Orden Ministerial de 13 de agosto de 1999, dispone que en ausencia de otra normativa y para los tramos de río en que pueda ser satisfecha a costa de caudales regulados, se define la demanda medioambiental, con las salvedades pertinentes, como el volumen mensual medio de los meses de verano, medido en las series de aportaciones naturales consideradas en el Plan.

Séptimo.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

Octavo.- Las obras e instalaciones se realizarán bajo la dirección de un técnico competente, libremente designado por el concesionario, el cual habrá de aportar a la terminación de las mismas, certificación expedida por dicho técnico de haberse efectuado las obras bajo su dirección y de acuerdo con la documentación aportada.

Noveno.- El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3 por 100 del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas.

Décimo.- El depósito constituido quedará como fianza para responder de los posibles daños al dominio público, sanciones impuestas en su caso, ejecución forzosa de resoluciones administrativas sobre reposición del terreno a su estado primitivo y cualquier otra circunstancia relacionada con el incumplimiento de este condicionado.

Decimoprimer.- La fianza citada será devuelta al interesado una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final. En caso contrario podrá ser incautada total o parcialmente, previa tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

Decimosegundo.- Se deberán respetar las medidas complementarias y compensatorias, así como el resto de las condiciones establecidas en la resolución de 24 de marzo de 2010, de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Toledo, tramitada en el expediente de referencia PRO-T0-09-0190, con el objetivo de lograr una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que deberán ser respetadas por el concesionario tanto durante la ejecución de las obras e instalaciones como en la fase de explotación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de dicho impuesto, se significa que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este Organismo en el plazo de un mes. Con carácter alternativo puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, (Referencia: 251.199/06, Alberca, número 5).

Toledo 14 de abril de 2010.-La Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolución de 13 de julio de 2005 (BOE número 185, de 4 de agosto de 2005) P.D. El Comisario de Aguas, José Antonio Díaz Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 4192